

## **Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social**

---

**DICTAMEN QUE PRESENTA LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 INCISO C) DE LA LEY DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL EN SU FRACCIÓN III, MISMO AL QUE SE LE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, REFORMÁNDOSE LA FRACCIÓN IV DEL INCISO D), EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 19 DEL MISMO ORDENAMIENTO ASIMISMO SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,**

**V LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

### **D I C T A M E N**

A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social, nos fue turnada para su análisis y dictamen **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 INCISO C) DE LA LEY DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL EN SU FRACCIÓN III, MISMO AL QUE SE LE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, REFORMÁNDOSE LA FRACCIÓN IV DEL INCISO D), EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 19 DEL MISMO ORDENAMIENTO ASIMISMO SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE SALUD DEL**

---

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 INCISO C) DE LA LEY DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL EN SU FRACCIÓN III, MISMO AL QUE SE LE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, REFORMÁNDOSE LA FRACCIÓN IV DEL INCISO D), EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 19 DEL MISMO ORDENAMIENTO ASIMISMO SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.**

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social

**DISTRITO FEDERAL**, presentada por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, fracción III, 59, 60, fracción II, 61, 62, fracción X, y 64, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33, y 87, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9, fracción I, 50, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas se abocaron al estudio de la iniciativa con proyecto de decreto descrita en el párrafo que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social someten al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Presente Dictamen, conforme a los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el día veintitrés de marzo año dos mil diez, se presentó **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 INCISO C) DE LA LEY DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL EN SU FRACCIÓN III, MISMO AL QUE SE LE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, REFORMÁNDOSE LA FRACCIÓN IV DEL INCISO D), EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 19 DEL MISMO ORDENAMIENTO ASIMISMO SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la

---

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 INCISO C) DE LA LEY DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL EN SU FRACCIÓN III, MISMO AL QUE SE LE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, REFORMÁNDOSE LA FRACCIÓN IV DEL INCISO D), EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 19 DEL MISMO ORDENAMIENTO ASIMISMO SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

## **Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social**

Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, fue turnada la citada iniciativa con proyecto de decreto a la Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de salud y Asistencia Social, mediante oficios: MDSPPA/CSP/166/2010 y \_\_\_\_\_ respectivamente de veintitrés de marzo año dos mil diez para su análisis y dictamen.

3.- Con fecha veinticuatro de marzo año dos mil diez, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, por conducto de la Secretaría Técnica, informó mediante el oficio correspondiente a las y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora sobre la iniciativa con proyecto de decreto de mérito, a efecto de que hicieran las observaciones y comentarios que estimaran pertinentes.

4.- Con fecha \_\_\_\_de \_\_\_\_ de 2010, la Comisión de Salud y Asistencia Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, por conducto de la Secretaría Técnica, informó mediante el oficio correspondiente a las y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora sobre la iniciativa con proyecto de decreto de mérito, a efecto de que hicieran las observaciones y comentarios que estimaran pertinentes.

5.- De conformidad con lo establecido en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, se reunió el día 2 de junio de dos mil diez, a efecto de analizar y proceder a la elaboración del Dictamen correspondiente.

---

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 INCISO C) DE LA LEY DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL EN SU FRACCIÓN III, MISMO AL QUE SE LE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, REFORMÁNDOSE LA FRACCIÓN IV DEL INCISO D), EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 19 DEL MISMO ORDENAMIENTO ASIMISMO SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

# Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social



## CONSIDERANDOS

I.- Que las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social son competentes para conocer la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 INCISO C) DE LA LEY DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL EN SU FRACCIÓN III, MISMO AL QUE SE LE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, REFORMÁNDOSE LA FRACCIÓN IV DEL INCISO D), EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 19 DEL MISMO ORDENAMIENTO ASIMISMO SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60, fracción II, 61, 62, fracción X, 63 y 64, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33, y 87, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

II.- Que un tema prioritario para los Diputados que integran la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es impulsar reformas y políticas públicas que procuren el bienestar y la participación activa en los distintos procesos del desarrollo económico, social, político y cultural del Distrito Federal, de aquellos grupos de personas que por sus características y condiciones se encuentran en desventaja, tales como: los de las niñas y los niños, por tanto es competencia de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura.

---

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 INCISO C) DE LA LEY DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL EN SU FRACCIÓN III, MISMO AL QUE SE LE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, REFORMÁNDOSE LA FRACCIÓN IV DEL INCISO D), EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 19 DEL MISMO ORDENAMIENTO ASIMISMO SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social

III.- Es relevante tomar en cuenta los diversos instrumentos internacionales en la materia, en esta caso, la **Convención sobre los Derechos del Niño** en su artículo 3º, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. En este mismo sentido, el numeral 2 del artículo menciona que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. El numeral 3 por su parte concluye que los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

El artículo 24 de la Convención sobre los derechos del Niño, señala de manera textual lo siguiente:

### *“Artículo 24*

*1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.*

*2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:*

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social

---

*a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;*

*b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;*

*c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;*

*d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;*

*e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;*

*f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.*

*3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.*

*4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del*

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social

*derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.”*

El artículo 27 del mismo instrumento Internacional señala:

### *“Artículo 27*

*1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.*

*2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.*

*3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.*

*4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.”*

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social

---

IV.- Por su parte, la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959 establece en su artículo 1º. Que el niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia. En este mismo sentido, el artículo 2º de la citada Declaración menciona que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño. Por su parte mencionada Declaración en su artículo 4º. Señala que el niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social; que estos tendrán derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal, así como que el niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

De lo anterior, se concluye que los Instrumentos Internacionales relacionados con los Derechos de las Niñas y los Niños obligan en este caso a los órganos legislativos a tomar todas las medidas necesarias para el bienestar de este sector de la población atendiendo en todo momento al interés superior del menor, asegurando la protección y cuidados necesarios para su bienestar. Teniendo en cuenta los derechos y obligaciones de madres y padres, tutores y tutrices y toda a aquella persona responsable de cualquier niña o niño ante la Ley; asegurándose también que las medidas legislativas respecto a las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección donde las



## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social

---

niñas y los niños cumplan con las normas mínimas para asegurar la seguridad, sanidad, número y competencia de su personal con la existencia y supervisión adecuadas. Por otro lado también obligan a esta legisladora a que las y los niños disfruten al más alto nivel posible de salud y al tratamiento de las enfermedades y su rehabilitación; así como que las niñas y los niños gocen de un nivel de vida adecuado físico, entre otros.

En virtud de que los problemas de nutrición y obesidad constituyen un problema de salud pública y es obligación de estas dictaminadoras resolver de manera específica los problemas relacionados con la epidemia de sobre peso y obesidad que nos ha colocado cifras alarmantes, principalmente en el sector de la población de las niñas y los niños, consideramos pertinente ampliar el espectro de las obligaciones respecto de las personas e instituciones que tengan a su cuidado a menores y estén relacionadas o vinculados con aspectos de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, afín de brindar y garantizar los derechos humanos de las niñas y los niños acorde a los estándares internacionales en la materia.

V.- La Iniciativa de referencia, por lo que hace a la propuesta de reforma y adición del artículo 51 de la Ley de Salud del Distrito Federal, se enfoque a lo señalado en el primer párrafo de dicho precepto para quedar de la siguiente manera:

***“Artículo 51.- Corresponde al Gobierno, profesores, instructores y en general cualquier persona que tenga a su cargo la educación y/o instrucción de cualquier índole, la promoción y vigilancia del mejoramiento de la nutrición, especialmente en materia del combate a la obesidad y los trastornos alimenticios. Para ello, el Gobierno deberá establecer y promover acciones específicas para proteger la salud de los niños en edad escolar y de la comunidad escolar, de conformidad a las disposiciones legales aplicables y***

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social

*los profesores, instructores y en general cualquier persona que tenga a su cargo la educación y/o instrucción de cualquier índole garantizarán las condiciones necesarias para ello.*

...

...”

Al respecto, estas dictaminadoras hacen las siguientes consideraciones:

- a) Es preocupación e interés de esta Soberanía atender los problemas de salud pública que afectan a la población, de manera particular la epidemia del sobrepeso y la obesidad que ha presentado cifras alarmantes de su crecimiento, principalmente en las niñas y niños.
- b) Como parte de su agenda de trabajo, una de las dictaminadoras, la Comisión de Salud y Asistencia Social, ha impulsado una serie de acciones legislativas que, previo acuerdo y consenso con sus integrantes, han sido presentadas y avaladas por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dicha agenda de trabajo fue construida a partir de la mesa de trabajo sobre derechos de la infancia, convocada por la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, de manera específica en el tema de nutrición, existieron diversas propuestas manifestadas por instituciones públicas, instancias académicas, así como organizaciones de la sociedad civil.

- c) De esas propuestas surgió la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, que fue presentada ante el

---

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 INCISO C) DE LA LEY DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL EN SU FRACCIÓN III, MISMO AL QUE SE LE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, REFORMÁNDOSE LA FRACCIÓN IV DEL INCISO D), EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 19 DEL MISMO ORDENAMIENTO ASIMISMO SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social

Pleno de esta Soberanía en sesión celebrada el 18 de marzo de los corrientes a nombre de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

d) Que la Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, según lo que se desprende de su artículo 2 fracción I tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal, respecto a nutrición, obesidad y trastornos alimenticios, ya que establece lo siguiente:

*“Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:*

*I. Proporcionar un marco jurídico que permita desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios en el Distrito Federal, así como para promover en sus habitantes la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.”*

e) Que la Iniciativa de referencia busca dos objetivos a juicio de las dictaminadoras: por un lado establecer la obligación de las autoridades para que de manera coordinada lleven a cabo campañas para la prevención del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, y por el otro promover la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, dirigidos los dos propósitos principalmente a la población infantil.

f) Que en el Proyecto de Dictamen de la Iniciativa contenida en inciso c) del presente considerando, mismo que fue aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa con 51 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones en sesión celebrada el 8 de abril de los corrientes, y publicado en Gaceta Oficial del Distrito Federal del 3 de mayo de 2010, se desprende la concreción en acciones del objeto que dicho ordenamiento jurídico precisa en su artículo 2º, entre las que se encuentran diversas obligaciones y atribuciones a

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social

instancias para atender el problema del sobrepeso y la obesidad, principalmente en niños y niñas.

Entre esas disposiciones se encuentran las siguientes:

*“Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, además de lo que señala la presente Ley:*

- I. **Diseñar, realizar y coordinar, campañas de prevención sobre nutrición y alimentación sana, difundiendo en** los centros de salud, hospitales, **planteles escolares** y espacios públicos, las causas que provocan el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, así como las formas de prevenir y atender estos problemas;*
- II. Aplicar un programa masivo para incentivar una alimentación saludable entre la población del Distrito Federal, y*
- III. **Generar y difundir bases de datos, desagregadas por grupo de edad,** sexo y ubicación geográfica que registren la incidencia de trastornos alimenticios en la población indicando peso, talla y masa corporal, **poniendo especial énfasis en los planteles de educación básica.***

*Artículo 16.- **Corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito Federal,** además de lo que señala la presente Ley:*

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social

---

- I. **Fomentar el consumo de comida saludable en los planteles educativos a cargo del Gobierno del Distrito Federal** y establecer la prohibición de distribuir, comercializar o fomentar el consumo de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional que contengan altos contenidos de azúcares refinados, sal, colesterol, ácidos grasos saturados y transaturados, así como colaborar y gestionar ante las autoridades federales para que apliquen esta misma medida en los planteles escolares bajo su competencia y que se encuentren ubicados en el Distrito Federal;
- II. **Realizar campañas de difusión en los planteles escolares del Distrito Federal, tanto de educación pública como privada**, previa celebración de los convenios respectivos, sobre el mejoramiento de los hábitos alimenticios de las y los estudiantes de todos los niveles educativos, particularmente respecto a la prevención de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios;
- III. **Facilitar el acceso libre y gratuito para niñas, niños y adolescentes en los lugares públicos para el deporte o la recreación** ubicados en la Ciudad de México, a cargo del Gobierno del Distrito Federal;
- IV. Coadyuvar con las Delegaciones para aplicar una medida similar a la señalada en la fracción anterior, en las instalaciones a su cargo, y
- V. **Incentivar la práctica del ejercicio y el deporte a través de la realización de campañas de promoción**, como una medida para

---

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 INCISO C) DE LA LEY DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL EN SU FRACCIÓN III, MISMO AL QUE SE LE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, REFORMÁNDOSE LA FRACCIÓN IV DEL INCISO D), EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 19 DEL MISMO ORDENAMIENTO ASIMISMO SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social

*prevenir y contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, **poniendo énfasis en la población infantil** y adolescente.*

*Artículo 17.- La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal llevará a cabo **campañas de difusión para prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación hacia las personas que padecen sobrepeso, obesidad o trastornos alimenticios, dirigida especialmente a la población infantil y adolescente.***

*Artículo 18.- La Secretaría de Cultura del Distrito Federal **fomentará actividades artísticas, culturales y recreativas de acceso libre y gratuito en museos, teatros y demás espacios culturales a su cargo, dirigidas especialmente a la población infantil** y adolescente, para contrarrestar el sedentarismo como causa de sobrepeso, obesidad y trastornos alimenticios.*

*Artículo 19.- **Las Delegaciones, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán acciones de difusión, instrumentarán acciones de acceso libre y gratuito en instalaciones deportivas, recreativas y culturales a su cargo, además fomentará actividades dirigidas a prevenir y atender el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, de manera especial en la población infantil** y adolescente.”*

**g)** Que con dicha reforma se da cumplimiento al Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en su Estrategia *Combatir la malnutrición y los trastornos alimenticios (obesidad, sobrepeso, anorexia y bulimia)* y sus respectivas líneas de acción, donde se

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 INCISO C) DE LA LEY DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL EN SU FRACCIÓN III, MISMO AL QUE SE LE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, REFORMÁNDOSE LA FRACCIÓN IV DEL INCISO D), EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 19 DEL MISMO ORDENAMIENTO ASIMISMO SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social

establecen diversas referencias a la atención del problema de salud pública especialmente entre la población infantil de la siguiente manera:

***“1034. Diseñar, llevar a cabo y evaluar campañas y otras acciones de prevención sobre nutrición y alimentación sana, las causas que provocan la obesidad y el sobrepeso, las formas de prevenir y atender estos problemas en los planteles escolares, en coordinación con osc.***

*1222. **Generar bases de datos, desagregadas por edad, sexo, etnia, nivel escolar, ubicación geográfica que registren la incidencia de trastornos alimenticios en la población y difundir y hacer accesible esta información.***

*1575. **Incrementar campañas desde el enfoque de derechos humanos, en los planteles escolares del D. F., tanto de educación pública como privada, sobre el mejoramiento de los hábitos alimenticios de las y los estudiantes de los niveles de educación primaria, media y media superior, particularmente en relación a la prevención de padecimientos como los trastornos alimenticios, la obesidad infantil y juvenil.***

**h)** Que la propuesta de la promovente equipara obligaciones que debe realizar el Gobierno en la materia, con acciones que realizarían los profesores, instructores y en general cualquier persona que tenga a su cargo la educación y/o instrucción de cualquier índole; obligaciones que la propia Ley de Salud le confiere a las autoridades.

En abono de lo anterior, en el párrafo segundo del artículo que se pretende adicionar y reformar, de manera puntual se establece que los servicios de salud a los escolares serán garantizados por el gobierno y la prestación se efectuará de conformidad a los convenios de colaboración, por lo que la materia que se propone regular, propiamente

---

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 INCISO C) DE LA LEY DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL EN SU FRACCIÓN III, MISMO AL QUE SE LE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, REFORMÁNDOSE LA FRACCIÓN IV DEL INCISO D), EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 19 DEL MISMO ORDENAMIENTO ASIMISMO SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social

correspondería a un convenio de colaboración entre la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública.

i) Sin dejar de mencionar la importancia que tiene la participación de todos los sectores de la sociedad, incluidas las personas encargadas de la instrucción escolar, en la prevención del sobrepeso y la obesidad, es preciso mencionar que el ordenamiento que se pretende adicionar y reformar en su artículo 76 contempla diversos elementos que dan marco de actuación a las autoridades sanitarias de la Ciudad de México para la realización de las actividades que, en esencia, propone la iniciadora:

*“Artículo 76.- Corresponde al Gobierno:*

*III. **Realizar acciones de coordinación, a fin de promover y vigilar el derecho a la alimentación de las personas, particularmente de las niñas y niños, estableciendo medidas y mecanismos para coadyuvar a que reciban una alimentación nutritiva para su desarrollo integral;***

*IV. **Promover amplia y permanentemente la adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, mediante programas específicos que permitan garantizar una cobertura social precisa y focalizada;***

*V. **Motivar y apoyar la participación pública, social y privada en la prevención y combate de los desórdenes y trastornos alimenticios;***

*VI. **Garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de la sociedad, en materia de prevención y combate a los desórdenes y trastornos alimenticios, con especial énfasis en la juventud;***

*VIII. **Elaborar y difundir información y recomendaciones de hábitos alimenticios correctos, y...***



## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social

---

j) Que como se ha apuntado oportunamente, la Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, según lo que se desprende de su artículo 2 fracción I tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal, respecto a nutrición, obesidad y trastornos alimenticios, y debido a que se ha realizado una reforma integral de dicho ordenamiento, se estima que se atiende la inquietud manifestada por la promovente, por lo que se estima que no es de aprobarse.

Vi.- Después del análisis de la iniciativa que se dictamina, se encontró que existe error en el planteamiento relativo a adicionar la fracción V del inciso c) del artículo 5 de la **Ley de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, misma que ya existe en la legislación vigente, por lo que estas dictaminadoras, recogiendo el espíritu de la iniciativa corrigen y adicionan la fracción VI de dicho ordenamiento legal, a su vez, y para que exista mayor coherencia en la lectura de las reformas propuestas, se le incorpora lenguaje de género a la misma.**

Con fundamento en los artículos 28, 32, y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior y 50 del Reglamento Interior de las Comisiones ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiado y analizado el tema en comento estas Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Salud y Asistencia Social:

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 5 inciso c) de la Ley de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal en su fracción III, mismo al que se le adiciona una fracción VI, reformándose la fracción IV del inciso d), el artículo 16 y se adiciona la fracción IV al artículo 19 del mismo ordenamiento para quedar como sigue:

---

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 INCISO C) DE LA LEY DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL EN SU FRACCIÓN III, MISMO AL QUE SE LE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, REFORMÁNDOSE LA FRACCIÓN IV DEL INCISO D), EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 19 DEL MISMO ORDENAMIENTO ASIMISMO SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social

---

Artículo 5.- De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

A) y B)...

C) A la Salud y Alimentación:

I y II...

III. A recibir orientación y capacitación **por parte de los progenitores, tutores, integrantes de la familia, profesoras y profesores que tengan a su cargo la educación,** para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como aquello que favorezca su cuidado personal;

IV y V....

**VI. A poseer, recibir o tener acceso a una alimentación nutritiva y saludable por parte de los progenitores, tutores, integrantes de la familia, profesoras y profesores, instructoras e instructores y en general cualquier persona que tenga a su cargo la educación o instrucción de cualquier índole.**

D) A la Educación, recreación, información y participación:

I a la III...

IV. A recibir información adecuada a sus etapas de crecimiento, que **por parte de los progenitores, tutores, integrantes de familia y profesoras y profesores, que promueva su bienestar social, así como su salud física, psicológica,** y sexual, enalteciendo los valores de paz, equidad, democracia, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia;

---

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 INCISO C) DE LA LEY DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL EN SU FRACCIÓN III, MISMO AL QUE SE LE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, REFORMÁNDOSE LA FRACCIÓN IV DEL INCISO D), EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 19 DEL MISMO ORDENAMIENTO ASIMISMO SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social

V y VI...

E)...

**Artículo 16.-** Las mismas obligaciones que se establecen en este capítulo las tendrán los tutores, *profesoras y profesores, instructoras e instructores y en general cualquier persona que tenga a su cargo la educación o instrucción de cualquier índole, además de las* personas responsables de los cuidados y atención de las niñas y niños, conforme a las facultades que para sus encargos prevean las leyes correspondientes.

**Artículo 19.-** Las Secretaría de Desarrollo Social, de Salud, de Educación y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar acciones de coordinación, a fin de promover y vigilar el cumplimiento del derecho a la alimentación de las niñas y niños, estableciendo las medidas y mecanismos necesarios para coadyuvar a que reciban una alimentación nutritiva para su desarrollo integral.

...

...

...

I...

II. Publicar materiales de difusión e implementar campañas de orientación alimentaria y promoción de la actividad física en medios masivos de comunicación;

III. Celebrar convenios específicos de coordinación con instituciones y organismos públicos, y convenios de colaboración con organismos sociales y privados que brinden orientación alimentaria a las y los niños; y

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social

**IV. Elaborar, implementar y mantener actualizados programas donde se vigile que las niñas y los niños consuman alimentos nutritivos y saludables durante el tiempo en que se encuentren bajo la tutela o instrucción de profesoras y profesores, instructoras e instructores y en general cualquier persona que tenga a su cargo la educación o instrucción de cualquier índole durante el desarrollo de sus respectivas actividades, ya sea en centros escolares, deportivos o culturales.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.** Túrnese el presente Dictamen al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Marcelo Ebrard Casaubon, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 23 de junio de dos mil diez.

## **Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social**



FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL CON REFERENCIA AL DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 INCISO C) DE LA LEY DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL EN SU FRACCIÓN III, MISMO AL QUE SE LE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, REFORMÁNDOSE LA FRACCIÓN IV DEL INCISO D), EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 19 DEL MISMO ORDENAMIENTO ASIMISMO SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

### **POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

**Dip. David Razú Aznar**

**Presidente**

**Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez**

**Vicepresidenta**

**Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas**

**Secretario**

**Dip. Maricela Contreras Julián**

**Integrante**

---

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 INCISO C) DE LA LEY DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL EN SU FRACCIÓN III, MISMO AL QUE SE LE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, REFORMÁNDOSE LA FRACCIÓN IV DEL INCISO D), EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 19 DEL MISMO ORDENAMIENTO ASIMISMO SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

## Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social

---

**Dip. Lía limón García**

**Integrante**

**Dip. Julio César Moreno Rivera**

**Integrante**

**Dip. José Arturo López Cándido**

**Integrante**

**Dip. Guillermo Orozco Loreto**

**Integrante**

**Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama**

**Integrante**

---

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 INCISO C) DE LA LEY DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL EN SU FRACCIÓN III, MISMO AL QUE SE LE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, REFORMÁNDOSE LA FRACCIÓN IV DEL INCISO D), EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 19 DEL MISMO ORDENAMIENTO ASIMISMO SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.